

PL 9645
Sobre 361
vence 16/07/2025



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, PARA INCLUIR A LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO Y TIPIFICAR COMO DELITO LA MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS A DISTANCIA

Artículo 1. *Modificación de los artículos 6 y 9 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia*

Se incorporan los literales l), m) y n) en el artículo 6 y se modifica el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Funciones del MINCETUR

El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones:

[...]

- l) Clausurar las salas cuyos operadores no cuenten con autorización expresa, para lo cual puede requerir el apoyo de la autoridad policial.*
- m) Garantizar la protección de los derechos del consumidor de los jugadores.*
- n) Decomisar los terminales de juego que no reúnan las características técnicas establecidas, para lo cual puede requerir el apoyo de la autoridad policial.*

Artículo 9. Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia

9.1 *El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas naturales con negocio, así como a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley*



General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.

[...]"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 13 y 14 en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorporan los artículos 13 y 14 en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con los siguientes textos:

“CAPÍTULO VIII

JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

Artículo 13. Manipulación de resultados deportivos a distancia

El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o entregue una ventaja indebida a otra persona, para sí o para un tercero, con el fin de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva a distancia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La misma pena se aplicará a quien solicite o acepte dicha ventaja, promesa u oferta indebida.

Cuando la conducta dirigida a alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva a distancia sea realizada por acción u omisión de un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva, o cualquier otra persona que tenga participación o influencia directa o indirecta en dicha competición, la pena privativa de la libertad será no menor de siete ni mayor de nueve años.

Artículo 14. Agravante

El que, mediante violencia, amenaza o intimidación, obligue a un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva, o a cualquier otra persona que tenga participación o





influencia directa o indirecta en una competición deportiva a distancia a alterar indebidamente el resultado o curso de dicha competición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 50 y 56 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF



Se modifican el primer párrafo del literal c) del artículo 50 y el numeral 3 del literal a) del artículo 56 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los siguientes términos:



“Artículo 50.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

[...]

- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.*

[...]

Artículo 56.- CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida en el:

- a) Sistema Al Valor, por:*

[...]

- 3. Para el caso de las loterías, bingos, rifas, sorteos, eventos hípicos, así como de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, el impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas en dinero, y el total de premios concedidos en dicho mes.*

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se derogan el literal e) del artículo 53 y el cuarto párrafo del artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA